



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE), LA FUNDACIÓN ONCE PARA LA COOPERACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL GRUPO ILUNION, S.L. PARA FAVORECER LA MEJORA DE LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON CEGUERA O CON DEFICIENCIA VISUAL GRAVE.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Catalina Montserrat García Carrasco, en calidad de Consejera de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio (BOJA Extraordinario núm. 25, de 26 de julio de 2022), relativo a su nombramiento.

De otra parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA núm. 155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

De otra parte, D. Cristóbal Martínez Fernández, en nombre y representación de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante “ONCE”), con NIF G-72872815, que actúa en su condición de Delegado de la ONCE en Andalucía, con facultades suficientes en virtud de la Escritura de Poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Enrique-Javier de Bernardo Martínez-Piñero el día 31 de enero de 2023, con el número 449 de su protocolo.

De otra parte, D. José Luis Martínez Donoso, en nombre y representación de la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (en adelante “Fundación ONCE”), con domicilio social en la calle Sebastián Herrera, número 15, 28012 de Madrid, y con NIF G78661923, en calidad de Director General, en virtud de las facultades que le han sido conferidas en la Escritura de elevación a público de los Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño, el día 11 de abril de 2019, con el número 845 de su protocolo.

Y de otra parte, D. Alejandro Oñoro Medrano, en su calidad de Consejero Delegado de GRUPO ILUNION, S.L., (en adelante “ILUNION”), con domicilio social en la calle Albacete, nº 3, Edificio Torre ILUNION, de la ciudad de Madrid, C.P. 28027, y con NIF B-79139267.



Actúa en su condición de Consejero Delegado de la misma en virtud de las facultades que le han sido conferidas mediante Escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño el día 11 de marzo de 2019, con el número 477 de su protocolo.

Todas las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio, y a tal fin,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que la Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Y en su artículo 49 preceptúa que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de sus derechos.

El artículo 10.3.16º del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye como objetivo de la Comunidad Autónoma la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad. Asimismo, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, en su artículo 37.1.5º, se refiere a la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado en el artículo 22 del Estatuto de Autonomía que, en su artículo 55, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior, y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 6.1, 6.2 y 18 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud y Consumo tiene como uno de los objetivos fundamentales el desarrollo de las actuaciones dirigidas a facilitar a la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones y servicios sanitarios, dando especial preferencia a los colectivos mencionados en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. También establece en su artículo 15.9, como actuaciones prioritarias en

materia de salud, el fomento de la formación y la investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Para la consecución de estos objetivos puede establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas, según refiere el artículo 63.2 de la citada Ley 2/1998, de 15 de junio.

TERCERO. Que la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, tiene como objeto regular las actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías. En su artículo 15 sobre la protección del derecho a la salud, se establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad y promover su nivel más alto de salud y bienestar, así como prevenir situaciones de discapacidad o su agravamiento, desarrollarán y establecerán programas, procesos asistenciales y actuaciones específicas. La Administración podrá cooperar con las entidades del sector asociativo de las personas con discapacidad y sus familias. En su artículo 16 se concreta las medidas a impulsar por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, y en su artículo 17 establece el modelo de atención infantil temprana.

CUARTO. Que el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su artículo 5 j), atribuye a la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud la definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería; en su artículo 6 f) y h), atribuye a la Secretaria General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo, el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Andaluz de Salud y de las Estrategias, planes integrales y sectoriales, y en su párrafo o), la promoción de las relaciones con las organizaciones sanitarias, asociaciones de pacientes y sociedad civil en materia sociosanitaria; en su artículo 8 a), atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica la evaluación del estado de salud de la población de Andalucía; y en su artículo 9 j) atribuye a la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones, el desarrollo y ejecución de planes específicos de cuidados sociosanitarios para colectivos vulnerables o de especial necesidad centrados en las personas, en un marco de atención integrada que garantice la continuidad asistencial.

QUINTO. Que el Servicio Andaluz de Salud, Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica propia, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 65 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como en el

artículo 11 y siguientes del antes citado Decreto 156/2022, de 9 de agosto, tiene asignadas, en particular, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y la protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional, y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. Que la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), es una Corporación de Derecho Público de carácter social, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de autoorganización, cuyos fines sociales se dirigen a la consecución de la autonomía personal y plena integración de las personas ciegas y con deficiencia visual grave de nacionalidad española, mediante la prestación de servicios sociales, que ejerce en todo el territorio español funciones delegadas de las administraciones públicas, bajo el protectorado y supervisión del Estado.

SÉPTIMO. Que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se ordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines la detección temprana de personas con deficiencia visual, la atención especializada a las personas que se encuentren afiliadas, así como la coordinación de sus planes y programas de intervención con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.

La ONCE colabora en régimen de complementariedad con las administraciones públicas para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y para el desarrollo de políticas transversales que favorezcan su implantación y arraigo en la sociedad, encontrándose entre sus fines la rehabilitación integral y el Impulso del I+D+i en materia de ceguera y deficiencia visual grave y de la tiflotecnología.

La ONCE ha venido colaborando con la Administración de la Junta de Andalucía en la atención de las personas ciegas o con deficiencia visual severa, como lo pone de manifiesto el Convenio Marco entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y la Fundación ONCE, para la colaboración en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad y, en particular, a las personas ciegas o con deficiencia visual grave, firmado el 28 de mayo de 2018, y comparte con la Consejería de Salud y Consumo la voluntad de continuar aunando los esfuerzos que se vienen realizando en el campo de la atención a este colectivo de personas y seguir manteniendo la estrecha colaboración habida en los últimos años en esta materia, por lo que se hace necesario formalizar el presente Convenio, las vías de esta colaboración, así como la forma en que cada una de las instituciones han de

materializarla, con el objetivo de continuar avanzando en la consolidación de los derechos de este colectivo.

OCTAVO. Que la Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, es una entidad de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-asistencial, de duración indefinida, que persigue fines sociales y que fue constituida por la Organización Nacional de Ciegos Españoles mediante Acuerdo 2E/88, de fecha de 28 de enero de 1988, de su Consejo General, por razones de solidaridad social con otros colectivos de personas con discapacidad para la mejora de sus condiciones de vida.

NOVENO. Que a finales de 2014 se constituyó GRUPO ILUNION, S.L., el grupo empresarial socialmente responsable del Grupo Social ONCE, cuyo objeto es la creación, dirección, administración y gestión de empresas y centros de producción que, independientemente de su forma jurídica, puedan contribuir a la integración laboral de las personas con discapacidad.

DÉCIMO. La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha puesto de manifiesto aún más los problemas asociados a la accesibilidad física y tecnológica de las personas con diversidad funcional en general, y con ceguera o discapacidad visual grave en particular.

Por todo lo expuesto, resulta de interés común para todas las partes formalizar un Convenio que favorezca la mejora de la atención de las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, de acuerdo con los principios de solidaridad, coordinación, cooperación, participación e integralidad, que permita la realización de actividades conjuntas en los ámbitos de la atención infantil temprana, de la investigación, la formación, la práctica científico-técnica y la intervención con grupos de población vulnerable a través de planes integrales y sectoriales.

En virtud de cuanto antecede, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo, el Servicio Andaluz de Salud, la ONCE, la Fundación ONCE y el Grupo ILUNION para favorecer la mejora de la atención de las personas con ceguera o con deficiencia visual grave (discapacidad visual) de acuerdo con los principios de solidaridad, coordinación, cooperación, participación e integralidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

A) Compromisos conjuntos.

Las partes firmantes se comprometen a:

1. La colaboración mediante el diseño y desarrollo de programas y procesos que mejoren la atención específica a las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, aunando el conocimiento de las partes, que abarque los siguientes ámbitos:

- Promoción y participación conjunta de acciones orientadas a la prevención primaria y la rehabilitación integral de la ceguera o la deficiencia visual grave, a través de los servicios sociales especializados de la ONCE y el sistema sanitario, que se concretará en el traslado de información para sensibilizar y orientar al personal de ambas entidades mediante la organización de charlas, coloquios o mesas redondas.
- Detección precoz de la ceguera o la deficiencia visual grave a lo largo de todo el ciclo vital de las personas, derivando a la ONCE a aquéllas que pudieran cumplir con los criterios de agudeza y campo visual de afiliación (agudeza visual igual o inferior a 0,1 obtenida con la mejor corrección óptica posible y campo visual reducido a 10 grados o menos), estableciendo para ello canales de derivación directos con los equipos de profesionales de la ONCE.
- Atención integral desde los servicios sociales especializados de la ONCE, de la persona ciega o con deficiencia visual grave, prestando asesoramiento y apoyo a los profesionales del sistema sanitario en las pautas básicas de atención. El equipo de la ONCE trasladará a la persona, o al tutor del menor, la necesidad de contacto con el equipo sanitario pertinente para asesorarles y orientarles en el trabajo que se esté llevando a cabo a través del Plan individualizado de atención, para que puedan apoyar en los servicios iniciados desde la ONCE.
- Accesibilidad y optimización de los recursos personales y materiales de los servicios sanitarios y de la ONCE, para dar respuesta a las necesidades de intervención específica de estas personas. A tal fin la ONCE pone a disposición su estructura para asesorar en todo lo relativo a accesibilidad para personas con discapacidad visual en cuanto a acceso al entorno, aplicaciones móviles o páginas web, gestores de turno, etc., de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. Colaboración en formación y asesoramiento desde la ONCE a los profesionales sanitarios para que las necesidades específicas derivadas del déficit visual sean atendidas de forma adecuada en la Atención Infantil Temprana a niñas y niños menores de 6 años de edad con ceguera o deficiencia visual grave.

3. Colaboración por parte de la ONCE en la formación dirigida a los profesionales que participan en el proceso de atención integral a las personas con ceguera o con deficiencia visual grave, a través de seminarios y conferencias, a los que podrán acceder, de forma gratuita, los profesionales sanitarios que las atienden, así como el asesoramiento directo y permanente en la atención de casos.
4. El impulso de la I+D+i en las acciones desarrolladas por la Consejería de Salud y Consumo en esta materia, y el desarrollo de una investigación en salud como medio de aumentar la capacidad del Sistema Sanitario Público Andaluz y la ONCE para afrontar los problemas de salud de este colectivo.
5. La creación de un grupo de trabajo para analizar la accesibilidad al empleo de las personas con discapacidad visual en el Servicio Andaluz de Salud, mediante el análisis conjunto de las condiciones actuales y propuesta de medidas que faciliten el mismo, en el marco de la normativa vigente, a través de los servicios de inserción laboral prestados de forma gratuita por la Fundación ONCE (INSERTA).
6. La elaboración de un protocolo de comunicación entre los dispositivos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, la ONCE, Fundación ONCE e ILUNION, que faciliten el acceso a los recursos y servicios existentes para la atención integral de las personas con ceguera o deficiencia visual grave.
7. Creación de un grupo de trabajo para hacer una valoración en los hospitales y en los centros de atención primaria del Servicio Andaluz de Salud acerca de la accesibilidad física y tecnológica y, en especial, en materia de accesibilidad a recursos digitales del Servicio Andaluz de Salud, accesibilidad física a los centros, gestores de turnos, señalética, disponibilidad de cartelería con información en Braille y con códigos QR, y otros que se consideren de interés para el logro del objeto del presente convenio. Todas las partes trabajarán para poder implementar aquellas medidas priorizadas del análisis de situación de este grupo de trabajo para mejorar la atención de las personas con deficiencia visual severa y ceguera, siguiendo criterios de eficacia, efectividad, eficiencia y equidad en la atención a la discapacidad. Por parte del Grupo Social ONCE, participarán las tres entidades afectadas: ONCE, Fundación ONCE e ILUNION, por considerar este objetivo de interés estratégico.

B) Por la Consejería de Salud y Consumo.

La Consejería de Salud y Consumo se compromete, a través de los centros directivos competentes en materia de Planificación, de Atención Infantil Temprana, de Atención Sociosanitaria, de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, y de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, a facilitar la participación de la ONCE en el diseño de planes y estrategias integrales y sectoriales que les afecte.

C) Por el Servicio Andaluz de Salud.

1. El impulso ante el Consejo de Gobierno para establecer, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública, el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de contratos con centros especiales de empleo de iniciativa social por parte del Servicio Andaluz de Salud y, en especial, las lavanderías y las licitaciones de las tiendas de conveniencia en los recintos sanitarios hospitalarios, en un contexto económico que haga viable el proyecto.
2. La facilitación de la venta de productos de lotería de la ONCE por parte de los agentes vendedores en los recintos sanitarios hospitalarios y centros de salud, conforme a lo que establezca la normativa vigente.
3. La incorporación de las personas con discapacidad visual en las Comisiones de Participación Ciudadana de los centros sanitarios.
4. La difusión del presente Convenio entre los centros del Servicio Andaluz de Salud.

D) Por la ONCE.

1. El asesoramiento técnico en la puesta en marcha de acciones que se desarrollen en el marco de la atención integral a las personas con ceguera o deficiencia visual grave.
2. El apoyo a la formación para que la humanización de los espacios en los centros sanitarios considere la discapacidad visual.
3. La colaboración en la capacitación de los profesionales de los servicios de Atención a la Ciudadanía en relación a la integración de las personas con discapacidad visual.
4. La realización de jornadas de información y sensibilización para dar a conocer el acceso a los recursos de la ONCE, contando con la colaboración de los profesionales del Servicio Andaluz de Salud del área de oftalmología.

TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del Convenio.

Asimismo, se comprometen a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta aquél al ordenamiento jurídico español, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

Esta obligación subsistirá aún después de finalizar el presente convenio.

En el supuesto de que cualquiera de las partes destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

La financiación de los trabajos que se desarrollen en ejecución del presente convenio se realizará con cargo a los medios propios de las instituciones intervinientes, no suponiendo coste añadido para la Consejería de Salud y Consumo ni para el Servicio Andaluz de Salud.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación e interpretación de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración se crea una Comisión de Seguimiento integrada por una persona designada por cada una de las partes firmantes. En el caso de la Consejería de Salud y Consumo será la persona titular del centro directivo que tenga atribuidas las funciones de la atención sociosanitaria, y por el Servicio Andaluz de Salud la persona titular del centro directivo competente en materia de asistencia sanitaria, o personas en quién deleguen. Por la ONCE, la persona titular de la Delegación de la ONCE en Andalucía; por la Fundación ONCE, la persona titular de su Dirección General, y por ILUNION, la persona titular de su Dirección de Recursos Institucionales.

2. La Presidencia de esta Comisión será ejercida por la persona titular del centro directivo competente en materia de atención sociosanitaria, quien designará a la persona que ejercerá la Secretaría, que recaerá en una persona funcionaria del mismo centro directivo.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de tres meses desde la fecha de la firma del presente Convenio, y se reunirá al menos una vez al año para efectuar el seguimiento y evaluación del mismo y, en todo caso, a petición de cualquiera de las partes. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta.

4. La Comisión se regirá, en lo no establecido en el presente convenio, por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La Comisión tendrá las siguientes funciones, según lo establecido en el artículo 49, párrafo f), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- Vigilancia y control de la ejecución del convenio de colaboración y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes, que se formalizará en Adenda suscrita a dichos efectos.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma. Tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por años sucesivos hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El Convenio se extingue por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la

parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en las disposiciones legales.

3. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberán realizarse la liquidación de las mismas, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y CUESTIONES LITIGIOSAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con su artículo 4.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, firman las partes el presente Convenio a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Consejería de Salud y Consumo

LA CONSEJERA,

Firmado por GARCIA CARRASCO CATALINA MONTSERRAT - [REDACTED] el día 11/04/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo.: Catalina Montserrat García Carrasco

Por el Servicio Andaluz de Salud

EL DIRECTOR GERENTE,

Firmado por VARGAS ORTEGA DIEGO AGUSTIN - [REDACTED] el día 29/03/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo.: Diego Agustín Vargas Ortega

Por la ONCE

EL DELEGADO DE LA ONCE EN ANDALUCÍA,

[REDACTED] Firmado digitalmente por [REDACTED] CRISTÓBAL MARTÍNEZ [REDACTED] Fecha: 2023.03.09 09:41:31 +01'00'

Fdo.: Cristóbal Martínez Fernández

Por la FUNDACIÓN ONCE

EL DIRECTOR GENERAL,

MARTINEZ DONOSO JOSE LUIS - [REDACTED] Firmado digitalmente por MARTINEZ DONOSO JOSE LUIS - [REDACTED] Fecha: 2023.03.09 11:12:21 +01'00'

Fdo.: D. José Luis Martínez Donoso

Por ILUNION

EL CONSEJERO DELEGADO,

[REDACTED] Firmado digitalmente por [REDACTED] ALEJANDRO OÑORO [REDACTED] Fecha: 2023.03.09 17:22:34 +01'00'

Fdo.: Alejandro Oñoro Medrano